

TEXTO ORDENADO

ACTA FUNDACIONAL DEL CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1992 Y SU MODIFICATORIA SUSCRIPTA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA EL 17 DE AGOSTO DE 2000.

Los representantes de la NACIÓN, de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

CONSIDERANDO:

Que es voluntad común hacer realidad la efectiva vigencia de un federalismo concertado, que concrete y dinamice los principios esenciales que informan el artículo 121* la Constitución Nacional y el Pacto Federal suscripto entre la Nación y las Provincias en Luján, el 24 de Mayo de 1990.

Que la importante etapa de transformaciones por las que atraviesa el país tiene en la reforma del Estado y su Administración Pública un hito fundamental.

Que los impactos de estas transformaciones sobre la Función Pública son, por ende, de amplio alcance y requieren una profunda recreación de los organismos con responsabilidad sobre la misma.

Que dicha situación amerita la necesidad de profundizar las relaciones entre los distintos organismos de gobierno responsables de las políticas para la función pública y/o encargados de llevar adelante acciones de reforma en el orden nacional, los estados provinciales y la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de incrementar en forma sustantiva la cooperación horizontal, las posibilidades de asistencia técnica y la consulta entre las mismas.

Que a tal efecto resulta conveniente la constitución de un órgano interjurisdiccional que tenga a su cargo la definición y realización de las acciones tendiente a cumplir con tales objetivos.

Que del mismo modo resulta pertinente trazar aquellos aspectos centrales que posibiliten el mejor desenvolvimiento de dicho órgano.

Por ello,

ACUERDAN

PRIMERO: Constituir el Consejo Federal de la Función Pública, cuya misión será la de colaborar en la planificación, coordinación, asesoramiento e implementación de los aspectos de la política de la función pública que comprometen la acción conjunta de la Nación, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para afirmar el proceso de reforma por el que atraviesa la Administración Pública y asegurar la consolidación de los procesos de transformación estatal en curso mediante el fortalecimiento de las acciones de cooperación multilateral.

SEGUNDO: Serán funciones del Consejo federal de la Función Pública:

- a) Proponer cursos de política y acciones que favorezcan la transformación del Estado en los niveles Nacional, Provincial y Municipal con vistas al desarrollo económico y social, el mejoramiento integral de las respectivas organizaciones administrativas y aconsejar la determinación de las prioridades correspondientes.

- b) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas las políticas adoptadas y las acciones consecuentes en las distintas jurisdicciones.
- c) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos de las Administraciones Públicas involucradas.
- d) Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente en la materia.
- e) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.
- f) Dictar su reglamento interno.

TERCERO: El Consejo Federal de la Función Pública estará integrado por los siguientes órganos:

- 1- La Asamblea del Consejo Federal
- 2- La Secretaría Permanente

CUARTO: La Asamblea es el órgano superior del Consejo y será responsable de fijar las políticas y las acciones generales del Consejo. Tendrá al menos dos reuniones ordinarias anuales. Estará integrada por todas las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, el que participará por intermedio del Subsecretario de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional en carácter de Secretario Permanente del Consejo. A fin de desarrollar sus funciones la Asamblea conformará Comisiones de Trabajo integradas por aquellos representantes que sean designados a estos efectos.

QUINTO: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar sus autoridades.
- Determinar el plan de trabajo.
- Dictar los reglamentos internos.
- Considerar los informes que se le presenten.

SEXTO: La Secretaría Permanente del Consejo asistirá a La Asamblea en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas. A efectos de llevar adelante este cometido el Secretario Permanente podrá designar a un Coordinador General del Consejo.

SÉPTIMO: Prestarán su colaboración al Consejo Federal los organismos técnicos de la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Nacional de la Administración Pública, así como sus similares de las jurisdicciones que lo integran.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y efecto.

* Este artículo, que no es el citado en el texto originario, corresponde a la Constitución vigente desde el 22 de agosto de 1994 (Reforma Paraná-Santa Fe 1994).

En el documento de origen, previo a la reforma constitucional de 1994, se hace referencia, en este punto, al artículo 104 de la Constitución 1853/60, que era la Constitución vigente al 22 de diciembre de 1992 (fecha de creación del Consejo Federal de la Función Pública)

En la nueva Constitución, la reformada en Santa Fe-Paraná en el año 1994, el artículo 104 pasó, con el mismo texto, al artículo 121.

El texto de ambos artículos es el que sigue:

"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"